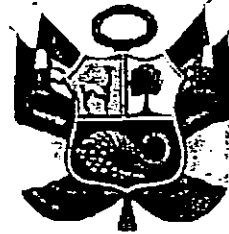


REPÚBLICA DEL PERÚ



05 ENÉ. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 949-2015-MTC/16

Lima, 31 DIC. 2015

Vistas, las Cartas N° 2204-CIST2-MTC con P/D N° 078533; N° 2129-CIST2-MTC con P/D N° 035302 y N° 2128-CIST-MTC con P/D N° 035322, remitidas por la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., a través de las cuales solicita la aprobación de las Ficha Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 232+580, LD., Reapertura de la Cantera de Rio Km. 229+230, L.D., Reapertura de Zona de Acopio Km. 232+550, L.D., respectivamente, correspondientes a la obra del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 2: Urcos - Inambari; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;



ES:COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 04 de agosto de 2005 el Estado de la República del Perú, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo vial del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo 2: Urcos - Inambari;

Que, mediante Resolución Directoral N° 040-2007-MTC/16, de fecha 03 de abril de 2007, se aprobó el Informe Final del Estudio de Impacto Socio Ambiental a nivel Definitivo para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, III Etapa del Tramo Vial N° 2 Urcos – Puente Inambari;

Que, conforme al Informe Técnico N° 076-2015-MTC/16.01.YMCM emitido por la especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental; y, conforme al análisis efectuado a los documentos presentados, concluye aprobar las Fichas Socio Ambientales del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 232+580, LD., de la Reapertura de la Cantera de Rio Km. 229+230, L.D., y de la Reapertura de Zona de Acopio Km. 232+550, L.D., correspondientes a la obra del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 2: Urcos - Inambari; asimismo, dicho informe señala la ubicación y coordenadas de cada una de las áreas solicitadas, siendo estas:

A) DME Km 232+580, LD.

Características del entorno:

Departamento: Cusco; Provincia: Quispicanchi; Distrito: Camanti; Sector: Comunidad de San Lorenzo.

Localización: Al lado derecho de la carretera.

Área: 34089.94 m²; Perímetro total: 802.461 ml; Volumen aproximado de depósito: 345121.70 m³.

COORDENADAS DATUM WGS 84 ZONA 18S		
	NORTE	ESTE
1	8542562.184	339022.047



ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 051
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REPÚBLICA DEL PERÚ



05 ENE. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 949-2015-MTC/16

2	8542507.454	339005.404
3	8542472.761	338976.988
4	8542466.292	339043.364
5	8542497.590	339081.707
6	8542528.412	339148.598
7	8542564.350	339134.257
8	8542559.333	339123.880
9	8542553.670	339098.832
10	8542552.434	339088.493
11	8542552.482	339078.182
12	8542555.298	339064.259
13	8542558.361	339034.907



A) Reapertura de cantera de rio Km. 229+230

Características del entorno:

Departamento: Cusco, Provincia: Quispicanchi. Distrito: Camanti; Sector: Comunidad de San Lorenzo.

Localización: Al lado derecho de la carretera.

COORDENADAS DATUM WGS 84 ZONA 18S		
	NORTE	ESTE
1	8541279.56	337011.95
2	8541381.75	337283.83
3	8541483.20	337366.90
4	8541611.27	337404.22
5	8541622.16	337384.82
6	8541583.36	337355.13
7	8541542.49	337346.57
8	8541498.36	337318.22
9	8541436.58	337240.03

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10	8541389.10	337152.13
11	8541358.78	337049.57
12	8541345.64	336956.59
13	8541351.93	336895.78
14	8541330.38	336895.21

B) Reapertura zona de acopio Km. 232+550

Características del entorno:

Departamento: Cusco, *Provincia:* Quispicanchi. *Distrito:* Camanti. *Sector:* Comunidad de San Lorenzo.

Localización: Al lado derecho de la carretera.

COORDENADAS DATUM WGS 84 ZONA 18S		
	NORTE	ESTE
1	8542651.855	338994.560
2	8542630.056	339068.480
3	8542606.506	339189.152
4	8542564.381	339131.789
5	8542553.633	339084.706
6	8542567.434	339012.567

Que, el artículo 44° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que cuando la Autoridad Competente lo requiera podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades las mismas que se tendrán en consideración al momento de formular la resolución; al respecto, el Informe Técnico N° 076-2015-MTC/16.01.YMCM señala en sus anexos que el área auxiliar solicitada no se ubica dentro de un área natural protegida y/o zona de amortiguamiento; en ese sentido, no fue necesario efectuar la solicitud al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP);

Que, conforme al Informe Técnico N° 159-2015-MTC/16.03.CDMV de la Dirección de Gestión Social, considera aprobado en el componente social, la Ficha Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 232+580, LD., correspondiente a la obra del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 2: Urcos - Inambari;

Que, mediante Informe Técnico N° 041-2015-MTC/16.03.CDMV de la Dirección de Gestión Social, considera aprobado en el componente social, la Ficha Socio Ambiental de la Reapertura de cantera de río Km. 229+230, correspondiente a la obra del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 2: Urcos - Inambari;

Que, conforme al Informe Técnico N° 042-2015-MTC/16.03.CDMV de la Dirección de Gestión Social, considera aprobado en el componente social, la Ficha Socio Ambiental de la Reapertura zona de acopio Km. 232+550, correspondiente a la obra del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 2: Urcos - Inambari;



05 ENE. 2016

REPÚBLICA DEL PERÚ



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 949-2015-MTC/16

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 034-2015-MTC/16.CIM, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado mediante los informes mencionados

en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que las Fichas Socio Ambientales del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 232+580, LD., de la Reapertura de la Cantera de Río Km. 229+230, L.D., y de la Reapertura de Zona de Acopio Km. 232+550, L.D., correspondientes a la obra del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 2: Urcos - Inambari, debiendo remitirse copia de dicha resolución a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las Fichas Socio Ambientales del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 232+580, LD., de la Reapertura de la Cantera de Río Km. 229+230, L.D., y de la Reapertura de Zona de Acopio Km. 232+550, L.D., correspondientes a la obra del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 2: Urcos - Inambari, conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental -SEIA, y en mérito a los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, para los fines que considere pertinentes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

